

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7021 *Resolución de 13 de abril de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-132 e IR-133 para equipos del servicio móvil aeronáutico para comunicaciones de voz y datos en la banda de frecuencias de VHF.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces reglamentadas para equipos del servicio móvil aeronáutico para comunicaciones de voz y datos en la banda de frecuencias de VHF.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de equipos del servicio móvil aeronáutico para comunicaciones de voz y datos en la banda de frecuencias de VHF que operan en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

1. Publicar los requisitos de las interfaces reglamentadas que se relacionan en los Anexos a esta Resolución.

Madrid, 13 de abril de 2009.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO 1

Interfaz Radioeléctrica	EQUIPOS DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO PARA COMUNICACIONES DE VOZ EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE VHF	Referencia IR- 132
----------------------------	---	-----------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil aeronáutico (R)	
	2	Aplicación	Comunicaciones aeronáuticas	Comunicaciones de voz en VHF aire-tierra-aire. Estaciones en tierra
	3	Banda de frecuencias	118-137 MHz	
	4	Canalización	8,33 kHz y 25 kHz	
	5	Modulación/ Ancho de banda	A3E	
	6	Dirección/ Separación dúplex	No se aplica	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia.	250 W máximo	Potencia típica 50 W
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Requiere licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexo 10 -Telecomunicaciones Aeronáuticas- volumen V	
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 301 489 ETSI EN 300 676	
	14	Observaciones	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexo 10 -Telecomunicaciones Aeronáuticas- volúmenes III y V	

ANEXO 2

Interfaz Radioeléctrica	EQUIPOS DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO PARA COMUNICACIONES DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE VHF	Referencia IR- 133
----------------------------	---	-----------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil aeronáutico (R)	
	2	Aplicación	Comunicaciones aeronáuticas	Comunicaciones de datos (ACARS/VDL2/VDL4) aire-tierra-aire en VHF. Estaciones en tierra
	3	Banda de frecuencias	118-137 MHz	
	4	Canalización	25 kHz	ACARS 2400 bps VDL2 31,5 kbps VDL4 19,2 kbps
	5	Modulación/ Ancho de banda	14K0G1D modo 2 13K0F7D modo 4	
	6	Dirección/ Separación dúplex	No se aplica	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de pot.	250 W máximo	Potencia típica 50 W
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Requiere licencia	
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexo 10 - Telecomunicaciones Aeronáuticas-volumen V	
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 301 489, ETSI EN 300 676 ETSI EN 301 841 (VDL2)	
	14	Observaciones	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexo 10 - Telecomunicaciones Aeronáuticas-volumenes III y V	